DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 90 No. 498 entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CX MERIDA, YUC., MARTES 31 DE JULIO DE 2007. NUM. 30,907

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 801

DECRETO POR EL QUE SE FORMULA Y EXPIDE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL TERRITORIO COSTERO DEL ESTADO DE YUCATAN 2

YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO

SUPLEMENTO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA

DECRETO NÚMERO 801

PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, 60 Y 86 FRACCIÒN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 9 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 FRACCIÒN I, 4 FRACCIÓN VIII, 13, 14, 15 FRACCIÒN II, 16 y 17 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, 4, 5, 6 y 9 DE SU REGLAMENTO Y 13 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos, circunstancia que correlativamente se establece en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como la obligación de las autoridades estatales para ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del estado, evitar su deterioro y extinción y para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 del citado ordenamiento establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje rector "Sustentabilidad Ambiental", señala que con el ordenamiento ecológico general del territorio se pretende orientar las acciones, programas y proyectos de la Administración Pública Federal mediante la construcción de un esquema de planificación integral del territorio nacional que identifique, bajo criterios de sustentabilidad, las áreas prioritarias para la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como

las áreas
diferentes
y estrate
Administr

Que de a
General c
facultados
de su ter
abarcar la

Que tanto
como la
Ordenami
regular o i
la protec
sustentabl
deterioro y

Que la Le
e interés s
habitantes
saludable,
ecológico,
bases para
ecológico e

El Plan Est
protección,
biológica d
científicas,
ubique y re
bases para
ahí que en
formular ur
Estado de
participaci

El Progra
instrumental
Yucatán, q
estrategias,
evaluación.
instituciones
instancias, h
política púb
planeación a
esquema se

las áreas con mayor aptitud para la realización de las acciones y programas de los diferentes sectores del desarrollo y la construcción concertada de los lineamientos y estrategias ecológicas coherentes con los planes y programas de la Administración Pública Federal.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7º fracción IX y 20 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los estados están facultados a formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico de su territorio, en los términos de las leyes locales aplicables, que pueden abarcar la totalidad o una parte de la entidad federativa.

Que tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, definen al Ordenamiento Ecológico como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Que la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán es de orden público e interés social y tiene por objeto, entre otros, garantizar el derecho de todos los habitantes del estado a disfrutar de un ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, que les permita una vida digna, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, para el mejoramiento del ambiente en el Estado, así como sentar las bases para la formulación e instrumentación de los programas de ordenamiento ecológico en la entidad.

El Plan Estatal de Desarrollo Yucatán 2001-2007 establece entre sus objetivos la protección, recuperación y preservación de los sistemas naturales y la riqueza biológica del Estado, con la participación de la sociedad y las organizaciones científicas, además de crear un sistema de ordenamiento ecológico territorial que ubique y regule las actividades productivas, servicios e infraestructura, y siente las bases para un desarrollo sustentable y el mejoramiento en la calidad de vida. De ahí que en las políticas públicas y líneas de acción se exponga la necesidad de formular un Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, que establezca la zonificación y usos del suelo, con la participación de los sectores público, social y privado.

El Programa Estatal de Medio Ambiente 2001-2007 formula entre sus proyectos instrumentales el de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, que de forma transparente deberá establecer los objetivos, metas, estrategias, acciones, corresponsabilidades e indicadores para su seguimiento y evaluación. Esto ha permitido que la información generada y aportada por las instituciones de educación superior e investigación, así como las ONG'S y otras instancias, haya logrado transformarse de una estrategia técnica a una verdadera política pública del estado de Yucatán, buscando impulsar un esquema de planeación ambiental encaminado hacia el desarrollo sustentable. Dentro de este esquema se promueve la vinculación y la integralidad en la toma de decisiones en

los tres órdenes de gobierno sobre los temas que afectan el patrón de ocupación del territorio, así como la participación de la sociedad y la transparencia en la gestión ambiental.

Que los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio son instrumentos de política ambiental, cimentados en información técnica y científica irrefutable, que determinan esquemas de regulación de la ocupación territorial que maximizan el consenso entre los actores sociales y minimizan el conflicto sobre el uso del suelo y que establecen una serie de disposiciones legales que inducen al empleo de mecanismos de participación pública innovadores, así como al uso de técnicas y procedimientos de análisis geográfico, integración de información y evaluación ambiental.

Que con fecha 17 de octubre de 2005 en la ciudad de Mérida, Yucatán, se suscribió el Convenio entre la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán, representada por su titular C. MIA. Luis Jorge Morales Arjona y el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional Unidad Mérida (CINVESTAV), representado por su Director, Dr. Iván Ortega Blake, cuyo objeto fue el conjuntar acciones para determinar las bases y procedimientos necesarios, mediante los cuales se dio inicio a la primera fase del proceso de elaboración del "Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán" (POETCY).

Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán se elaboró bajo una aproximación interdisciplinaria y rigurosa basada en el conocimiento de los ambientes naturales, sociales y económicos marino-costeros, toda vez que el papel principal en la elaboración de este ordenamiento fue asumido por la comunidad científica del Estado, lo que garantizó un análisis profundo de las problemáticas imperantes en la región costera.

Que dicho proyecto fue coordinado por el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional Unidad Mérida y contó con la participación interinstitucional del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. (CICY), Instituto Tecnológico de Mérida (ITM), Instituto Tecnológico de Conkal (ITC) y de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY).

Que para la realización de las acciones y los procedimientos, se apoyó en el "Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (COETY)" presidido por el Gobierno Estatal, en el que existe paridad en la representación de los tres órdenes de Gobierno y está integrado de la siguiente manera:

a) Un Órgano Ejecutivo responsable de la toma de decisiones en la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán.

b) Un
nec
est

Por el Gob
de "LA SE
Ecología
Municipios
este proce
identificó a
se integrar

Que duran
del Territor
de consult
Programa
Que con f
Órgano Té
Programa
Yucatán. A
Ordinaria,
Comercial

Que con fe
en las insta
Yucatán, el
y aprobó té
Territorio C

Que con f
Convencion
validó amba
del Territori
proceso de
fecha de la

Que para p
sociales, pro
así como de
artículos 12
Ambiente de
través de la
de Medio An
Oficial del E
éste un perio
julio de 2007

b) Un Órgano Técnico responsable de los estudios y análisis técnicos necesarios en la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del mencionado proceso.

Por el Gobierno Federal, un representante de "LA SEMARNAT" y un representante de "LA SEDESOL"; por el Gobierno Estatal, un representante de la Secretaría de Ecología y un representante de la Secretaría de Desarrollo Social; por los Municipios los Presidentes Municipales de la región costera a fin de sumarlos a este proceso y, por la Sociedad Civil para garantizar su composición plural, se identificó a representantes de los sectores social, productivo y académico, quienes se integraron como miembros permanentes de esta instancia de planeación.

Que durante el proceso de elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán se realizaron un total de 11 talleres de consulta, y diversas reuniones de trabajo, enriqueciendo y validando el Programa con la activa participación de los diferentes sectores involucrados.
Que con fecha 7 de diciembre de 2006, durante su 17ª. Sesión Ordinaria el Órgano Técnico validó las dos primeras fases de Caracterización y Diagnóstico del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán. Asimismo, el Órgano Ejecutivo validó ambas fases durante su 9ª. Sesión Ordinaria, celebrada en el Auditorio de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Gobierno del Estado el día 21 de diciembre de 2006.

Que con fecha 31 de mayo de 2007, durante su 18ª. Sesión Ordinaria, celebrada en las instalaciones de la Ex-biblioteca del Centro de Investigación Científica de Yucatán, el Órgano Técnico validó las fases de Pronóstico y Propuesta del Modelo y aprobó técnicamente por unanimidad el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán.

Que con fecha 11 de junio de 2007, en el Salón Kabah del Centro de Convenciones Siglo XXI, el Órgano Ejecutivo durante su 10ª. Sesión Ordinaria, validó ambas fases y aprobó en lo general el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán. Asimismo, aprobó el inicio del proceso de consulta pública durante un período de 15 días hábiles a partir de la fecha de la publicación del Aviso correspondiente en el Diario Oficial del Estado.

Que para promover las participación de los diferentes grupos, organizaciones sociales, productivas y empresariales, instituciones académicas y de investigación, así como demás personas interesadas en el programa y, con fundamento en los artículos 12, 15 fracción II, 17, 87, 88 fracción I de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán y 7 de su Reglamento, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Ecología y la Delegación en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicaron el Aviso Público en el Diario Oficial del Estado Núm. 30891 de fecha 4 de julio de 2007, estableciéndose en éste un período de consulta pública de 15 días hábiles, comprendido del 5 al 25 de julio de 2007.

Para su consulta el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán fue puesto a disposición de la población, a través de formato digital en las páginas electrónicas www.ecologia.yucatan.gob.mx, www.bitacoraordenamiento.yucatan.gob.mx, y www.semarnat.gob.mx, (Delegación Yucatán) así como en formato impreso en las oficinas de la Secretaría de Ecología del Estado de Yucatán, ubicadas en el predio marcado con el número 437 de la Calle 64 cruzamientos en calle 53 y 47-A del Centro, C.P. 97000, en un horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Asimismo, mediante invitación publicada los días 12 y 15 de julio en los periódicos "Diario de Yucatán", "Por Esto!" y "Milenio Novedades" se convocó a la "Reunión Pública de Información" con el objeto de dar a conocer la propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, llevada a cabo en el Salón Ek Balam del Centro de Convenciones Siglo XXI el día 17 de Julio de 2007 y en la cual participaron 91 personas.

Que conforme al procedimiento establecido durante la Consulta Pública, la Secretaría de Ecología recibió 17 observaciones a la Propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, provenientes de diferentes sectores, las cuales fueron analizadas y respondidas oportunamente, acordándose la procedencia de seis de éstas.

El Gobierno del Estado, consciente de la necesidad de revertir las tendencias de degradación ambiental del territorio costero, impulsó la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, por considerar que es el instrumento de política ambiental más adecuado para armonizar las actividades humanas y el medio ambiente, de manera que se puedan asegurar condiciones de sustentabilidad en el corto, mediano y largo plazo. En este sentido, ésta sólo podrá darse con base en tres ejes: el económico, el social y el ambiental, que a su vez están compuestos por múltiples variables. Por lo tanto, estamos ante la oportunidad de incorporar las visiones y los proyectos de manera que no se frene el desarrollo del Estado, pero que dicho desarrollo se enmarque en criterios de sustentabilidad, integralidad y transversalidad.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, 55 fracción XXIV, 60 y 86 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 9, 11 fracción V, 15, 16, 36 A fracciones VI y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 1 fracción VI, 4 fracción VIII, 13, 14, 15 fracción II, 16 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, así como 4, 5, 6 y 9 de su Reglamento, expido el siguiente:

DECRET
ORDEN
DE YUC

Artículo
Estado d
en inform
ocupació
minimice
legales
innovado
integrací
desarrollo
órdenes

Artículo
Estado d
sustentabl
de asigna
establecid

Artículo
regionaliza
áreas de
disposicio
tomando e
misma; y
para:
a) Promo
sustentabl
las poblaci
b) Orienta
humanos,
materia;
c) Fomenta
d) Fortalec
protección
áreas de
conservaci
e) Resolver
f) Promover
y acciones
pública fede
Planeación

DECRETO POR EL QUE SE FORMULA Y EXPIDE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO COSTERO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 1.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), es un instrumento de planeación jurídica, basado en información técnica y científica, que determina esquemas de regulación de la ocupación territorial que maximice el consenso entre los actores sociales y minimice el conflicto sobre el uso del suelo. Establece una serie de disposiciones legales que inducen al empleo de mecanismos de participación pública innovadores, así como al uso de técnicas y procedimientos de análisis geográfico, integración de información y evaluación ambiental. Este proceso requiere del desarrollo de nuevas capacidades de gestión y evaluación ambiental en los tres órdenes de gobierno.

Artículo 2.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán es el instrumento de política ambiental para el desarrollo sustentable del área que dicho programa abarca, cuya descripción, límites, tablas de asignación y criterios de regulación ecológica por municipio se encuentran establecidos en el artículo 6 y en los mapas y cuadros anexos.

Artículo 3.- El presente instrumento tiene por objeto llevar a cabo la regionalización ecológica del territorio costero del Estado de Yucatán, identificando áreas de atención prioritaria y áreas de aptitud sectorial, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la LGEEPA en la materia y tomando en consideración los criterios que se establecen en el artículo 20 de la misma; y 2) establecer los lineamientos y estrategias ecológicas necesarias para:

a) Promover la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que aseguren la seguridad alimentaria de las poblaciones locales y la biodiversidad en todo el territorio;

b) Orientar la ubicación de las actividades productivas y los asentamientos humanos, en concordancia con otras leyes y normas y programas vigentes en la materia;

c) Fomentar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales;

d) Fortalecer los Sistemas Nacional y Estatal de Áreas Naturales Protegidas, la protección de los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otros instrumentos de conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

e) Resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable;

f) Promover la incorporación de la variable ambiental en los programas, proyectos y acciones de particulares y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal en términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación y otros ordenamientos aplicables.

No esta
Promover el
Desarrollo

Hunúcma ?

Artículo 4.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán comprende un área total de 6,468.535 km^2. Dicha superficie se localiza en el Norte de la Península de Yucatán; en las coordenadas siguientes:

Punto	Longitud (X)	Latitud (Y)
NORTE	W 88º 58' 52.75"	N 21º 37' 08.08"
SUR	W 88º 57' 38.41"	N 20º 45' 28.01"
ESTE	W 87º 31' 52.25"	N 21º 11' 10.97"
OESTE	W 90º 24' 52.27"	N 21º 11' 14.46"

Para este ordenamiento la zona costera incluye la totalidad del territorio de los municipios de: Celestún, Dzilam de Bravo, Dzemul, Dzidzantún, Ixil, Progreso, Río Lagartos, San Felipe, Sinanché, Telchac Puerto, Yobaín; y la parte comprendida en la franja paralela al litoral de 20 Kms de ancho tierra adentro, de los municipios de; Baca, Chichxulub Pueblo, Dzilam González, Hunucmá, Mérida, Mococha, Motul, Panabá, Telchac Pueblo, Tetiz, Tizimín, y Ucu, según límites del marco geoestadistico de INEGI 2000.

Se introduce un área de contexto en la porción marina de la costa, con dos límites: una franja de 200m desde la línea de costa, donde se realizaron monitoreos y otra de 10km desde esta misma línea, donde se realizaron estudios socioeconómicos relativos a la pesca y el turismo. Esta zona no está sujeta a ordenamiento por este instrumento pero se considera de forma complementaria en el análisis.

Artículo 5.- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en el marco de sus respectivas competencias deberán observar el cumplimiento del presente programa, para la programación y ejecución de obras, servicios y acciones, así como para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones dentro del área que comprende este programa.

Artículo 6.- Las políticas ambientales, lineamientos, usos de suelo, criterios de regulación ecológica, indicadores, y la estrategia de gestión, contenidos en el presente programa y sobre las cuales habrán de basarse las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior se describen a continuación:

Consideraciones Generales

1. La elaboración del presente programa se fundamentó en principios generales que han sido propuestos para conducir el manejo de las zonas costeras del mundo. Se consideraron planteamientos establecidos por el Programa Ambiental de las Naciones Unidas (UNEP), la Unión Internacional para la Conservación (IUCN), la Convención sobre Diversidad Biológica (CBD), la Agenda 21, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar); así como la experiencia de otros Ordenamientos Costeros Nacionales. Estos principios son: el de integración e

interrela
cuidado

Principi
Los recu
su apro
preferirs
país y p
de los
establec
manejo
este mis
pueda e
particula

Principi
Las form
arrecifes
posibles

Debe da
hábitats

El desarr

Debe da
peligro o

Principio
Deberá d
explotaci
sobre los
ser preferi

Mantener
necesidad

Introducir
problemas

Procurar
socialmen
de carga
requiera.

Los derec
reconocid

El enfoque
erosión, in

interrelación, la equidad inter e intra generacional, el derecho al desarrollo, el cuidado ambiental, el precautorio, la internalización de costos y la transparencia.

Principios basados en el carácter público de la costa

Los recursos marino-costeros han sido considerados del dominio público evitando su apropiación o beneficio para un grupo o persona. De tal forma que debe preferirse el manejo común de estos recursos sobre su privatización. En nuestro país y particularmente en la región existen evidencias de que el manejo colectivo de los recursos ha llevado a normar su uso por la propia colectividad y a establecer políticas de conservación. Se reconocen los problemas que acarrea el manejo de los recursos comunes y que impone un reto a su uso sostenible. Bajo este mismo principio se recomienda que cuando la situación lo amerite el estado pueda expropiar con tal de garantizar el bienestar común por encima del provecho particular.

Principios relacionados al carácter biológico y f

Las formas del frente costero como las dunas, islas de barrera, manglares, arrecifes de barrera deben ser preservados para combatir la erosión y mitigar los posibles efectos por el aumento del nivel del mar.

Debe darse cuidado a la conservación de las marismas, los humedales y otros hábitats costeros en su forma natural.

El desarrollo costero que interfiere con procesos naturales debe limitarse.

Debe darse protección especial a especies y ecosistemas raros o frágiles, en peligro o amenazados para no reducir o perder la biodiversidad.

Principios relacionados con el uso de los recursos y espacios costeros

Deberá darse prioridad a la protección de los recursos vivos y su hábitat sobre la explotación de los recursos no vivos, los usos no exclusivos deben ser preferidos sobre los exclusivos, y cuando proceda, los usos exclusivos reversibles deberán ser preferidos sobre los irreversibles.

Mantener una perspectiva de largo plazo que incluye el principio precautorio y las necesidades de las generaciones futuras.

Introducir un manejo adaptativo que facilite el ajuste conforme se desarrollan los problemas y el conocimiento, requiere de una base sólida de monitoreo.

Procurar que las actividades humanas sean ambientalmente amigables, socialmente responsables y económicamente sólidas, reconociendo la capacidad de carga del ambiente, y la aplicación de soluciones tecnológicas cuando se requiera.

Los derechos históricos de las poblaciones locales indígenas o no, deben ser reconocidos al igual que sus prácticas cuando sea posible.

El enfoque integrado de manejo debe ser el marco para resolver los problemas de erosión, inundación e intrusión salina provocados por el cambio climático.

2. El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán se elaboró bajo una aproximación interdisciplinaria y rigurosa basada en el conocimiento de los procesos naturales que rigen el funcionamiento de los ambientes marino-costeros, así como en el conocimiento de los principales procesos sociales y económicos que se desarrollan en la costa. El papel principal en la elaboración de este documento fue asumido por la comunidad científica del Estado, lo que garantizó un análisis profundo e integral de las problemáticas de la región costera. Este análisis se enriqueció con las opiniones de los diversos actores regionales que discutieron las propuestas académicas en talleres participativos celebrados en las propias comunidades costeras y en la ciudad de Mérida.

3. La delimitación de las unidades de gestión ambiental (UGA's) se estableció a partir de dos criterios rectores: 1) **los limites físicos de los paisajes naturales,** entendidos como unidades con procesos de funcionamiento natural similares y 2) **el mayor o menor grado de fragilidad** presente en porciones específicas de cada paisaje.

Además se consideraron los siguientes criterios de carácter contextual: a) los decretos de Áreas Naturales Protegidas, y las zonificaciones establecidas en sus Programas de Manejo; b) la tenencia de la tierra, como elemento para identificar los territorios bajo estatus federal y como elemento para focalizar acciones de conservación, en el caso de ejidos que decidieron mantener una superficie bajo el estatus de tierras para uso común de la colectividad en zonas de bosque conservado, o de alta biodiversidad; c) los límites municipales; d) el fundo legal de las localidades y e) la delimitación de los recintos portuarios.

Los límites de las Unidades de Gestión, cuyo trazo corre en sentido paralelo a la costa, siguen los límites de los paisajes naturales. Las coordenadas publicadas corresponden a las extremas y más representativas y, en el caso señalado, se unen siguiendo estos límites naturales y no en línea recta.

4. Los elementos rectores en la determinación de los criterios de regulación ecológica son: el reconocimiento de los procesos naturales determinantes en el funcionamiento natural de cada paisaje natural y de la forma en que el uso social puede afectarlos.

Se diferenciaron cinco tipos de paisaje:

a) **Isla de Barrera**. Se forma como consecuencia del transporte marino de sedimentos, la anchura aproximada de este paisaje fluctúa entre 50m a 2500m.
b) **Cuerpos lagunares**. Son los cuerpos permanentes de agua
c) **Manglares, petenes y blanquizales**. Los manglares y petenes conforman una especie de archipiélago, que sobrevive en medio de las sabanas y zonas inundables, gracias al flujo natural de agua dulce que hace posible la reproducción de especies vegetales. Los blanquizales pueden ser

fo
m
d) **Sa**
pr
se
in
e) **Se**
ca
alt
de

Se recon
Yucatán l

- La
son
con
est
ant
afe
bar
- La
sus
prev
prin
la e
- La
cost
está
- La
que
las
filtra
la ve
se re
const
- La af
de los
presta
torme
micro

formaciones naturales o resultado de la alteración del hábitat de los manglares.

d) **Sabana:** Está formada por pastizal inundable que se caracteriza por la presencia dominante de pastos (gramíneas y ciperáceas), y porciones de selva baja inundable. Ocupa sitios de suelos profundos, arcillosos, que se inundan en la época de lluvia.

e) **Selva.** La vegetación original de este paisaje está integrada por selva baja caducifolia y al oriente por selva mediana subperenifolia, sin embargo un alto porcentaje está constituido actualmente por vegetación secundaria o dedicado a actividades agropecuarias.

Se reconocen como principales problemas ambientales de la costa de Yucatán los siguientes:

- La erosión de la Isla de Barrera, muy angosta en algunas porciones y sometida al embate de tormentas tropicales, nortes y eventos catastróficos como los huracanes. Los criterios tienen por objeto contribuir a la estabilidad de la barra contrarrestando los principales factores de riesgo antropogénico: la remoción de la vegetación natural de duna costera, la afectación de las dunas, particularmente la primera y la instalación de barreras que interrumpen el transporte litoral de los sedimentos.

- La penetración de la cuña salina. El acuífero de la costa es muy somero y sus complejos procesos no están suficientemente estudiados, por ello debe prevalecer el principio de precautoriedad para evitar su salinización. Los principales factores de riesgo son: la sobreexplotación del manto freático y la exposición del manto freático por ruptura del acuitardo.

- La contaminación del manto freático, por las actividades realizadas en la costa y en el interior del estado. En la zona costera las principales fuentes están relacionadas con los usos urbano, agrícola y ganadero.

- La contaminación del acuífero edáfico, ya que esta delgada lámina de agua que sobreyace al acuitardo vierte directamente sobre las lagunas costeras y las aguas marinas someras adyacentes al litoral, sin proceso alguno de filtrado o depuración; lo anterior aunado al vertido directo de aguas residuales sobre estos ambientes, constituyen un elevado factor de riesgo a la salud de los ecosistemas y de la población humana incluyendo el turismo. El acuífero edáfico, es fundamental, además, para el desarrollo de la vegetación de duna costera; sus principales riesgos en la Isla de Barrera, se relacionan con la sobreexplotación y con la extensión de las superficies construidas que limitan su recarga.

- La afectación de la vegetación de los humedales por relleno o por ruptura de los flujos de agua, provoca la pérdida de los servicios ambientales que prestan: depuración de aguas contaminadas; cortina rompe vientos ante tormentas y eventos catastróficos; evaporador que refresca y controla microclimas relacionados con ecosistemas de gran riqueza.

- La pérdida de diversidad biológica por sobreexplotación, cambio de uso del suelo y por la fragmentación del hábitat generada por la infraestructura vial.

- La problemática social derivada principalmente de la sobreexplotación en las pesquerías.

5. Los Criterios de Regulación Ecológica se relacionan con cuatro aspectos: construcción de infraestructura; actividades socioeconómicas; emisión de residuos y conservación de la biodiversidad.

Políticas Ambientales

Preservación y Conservación

Conservación con tres niveles jerárquicos:

C1 Preservación. Esta política se aplica únicamente a las UGAs localizadas en zonas núcleo de las áreas naturales protegidas.

C2 Conservación. Esta política está orientada principalmente a la conservación, las actividades que aquí se pueden desarrollar son mínimas.

C3 Conservación con aprovechamiento de muy baja intensidad. Es posible desarrollar un mayor número de actividades, esta política no aplica para la sabana dada su fragilidad y su alto valor ecológico.

Aprovechamiento en dos niveles jerárquicos

AP1 Aprovechamiento sustentable de baja intensidad. No permite ciertas actividades por la fragilidad del medio: esta política únicamente aplica a Isla de barrera, Lagunas y Selva.

AP2 Aprovechamiento sustentable de intensidad media. Esta política permite todo tipo de actividades siempre y cuando sean sustentables en términos de intensidad y sistemas tecnológicos empleados.

Restauración: R

Esta política identificada con la letra **R** es de carácter indicativo ya que su aplicación depende de la concurrencia de esfuerzos para realizarla. Se aplica tanto a UGAs de conservación como de aprovechamiento.

Las UGAS que no competen a este ordenamiento se identifican como URB urbanas y PORT portuarias.

Los sigui
Unidades
suelo así

Clave	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	

Actividades de uso y Suelo

Los siguientes listados son complemento a los mapas y tablas que des... Unidades de Gestión Ambiental y permiten la lectura de las actividades y uso del suelo así como los criterios de regulación ecológica establecidos para cada UGA

Clave	ACTIVIDADES Y USOS DEL SUELO
1	Conservación
2	Aprovechamiento tradicional de flora y fauna
3	Apicultura
4	Unidades de Manejo de vida silvestre
5	Pesquero de subsistencia
6	Acuacultura artesanal
7	Acuacultura industrial
8	Agricultura tradicional (milpa) y ganadería de ramoneo
9	Agricultura de plantaciones perennes (Henequén, Coco, frutales)
10	Agricultura semi intensiva (Horticultura, Floricultura)
11	Ganadería extensiva (bovinos, ovinos)
12	Ganadería estabulada (bovinos, porcinos, aves)
13	Extracción artesanal de sal y/o artemia
14	Extracción industrial de sal
15	Extracción de arena
16	Extracción artesanal de piedra o sascab sin uso de maquinaria o explosivos
17	Extracción industrial de piedra o sascab
18	Industrial no contaminantes del manto freático y de bajo consumo de agua
19	Industria en general
20	Turismo de muy bajo impacto (pasa día, palapas, senderos, pesca deportiva -en mar o ría- observación de aves, fotografía, acampado).
21	Turismo alternativo (hoteles y servicios ambientalmente compatibles)
22	Turismo segunda residencia
23	Turismo tradicional de mediano impacto (hoteles, restaurantes, venta de artesanías y servicios conexos)
24	Campos de golf
25	Comercio y servicios
26	Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos

No.	Criterios de Regulación Ecológica
1	Por ser una zona considerada "de preservación" es recomendable que el acceso se encuentre restringido, pudiéndose efectuar actividades científicas, de restauración y de educación ambiental, autorizadas por SEMARNAT y las autoridades de la Reserva.
2	Queda prohibido el establecimiento de nuevas zonas para la extracción de sal, de cultivo de artemia o de acuacultura, así como ampliar las existentes.
3	Se prohíbe la acuacultura, con excepción de artemia salina y de aquella de bajo impacto, baja intensidad, extensiva y con especies nativas.
4	Se prohíbe entubar o canalizar a otros sitios el agua que viertan los manantiales.
5	En base al principio de precautoriedad la extracción de agua para abastecer la infraestructura de vivienda, turística, comercial, industrial o de servicios, se limite al criterio de extracción máxima de agua de hasta 2l/seg con pozos ubicados a distancias mínimas de 500m entre sí. Este criterio podría incrementarse hasta 10l/seg si se demuestra con un estudio geohidrológico detallado del predio, que la capacidad del acuífero lo permite; en este caso la autorización debería supeditarse a que se establezca un sistema de monitoreo con registro continuo del acuífero y a la inscripción y participación activa del usuario en el Consejo de Cuenca de la CNA.
6	En base al principio de precautoriedad la extracción de agua para abastecer la infraestructura de vivienda, turística, comercial, industrial o de servicios, se limite al criterio de extracción máxima de agua de hasta 5l/seg con pozos ubicados a distancias mínimas de 500m entre sí. Este criterio podría incrementarse hasta 15l/seg si se demuestra con un estudio geohidrológico detallado del predio, que la capacidad del acuífero lo permite; en este caso la autorización debería supeditarse a que se establezca un sistema de monitoreo con registro continuo del acuífero y a la inscripción y participación activa del usuario en el Consejo de Cuenca de la CNA.
7	En base al principio de precautoriedad la extracción de agua para abastecer la infraestructura de vivienda, turística, comercial, industrial o de servicios, se limite al criterio de extracción máxima de agua de hasta 16l/seg con pozos ubicados a distancias mínimas de 500m entre sí. Este criterio podría incrementarse hasta 20l/seg si se demuestra con un estudio geohidrológico detallado del predio, que la capacidad del acuífero lo permite; en este caso la autorización debería supeditarse a que se establezca un sistema de monitoreo con registro continuo del acuífero y a la inscripción y participación activa del usuario en el Consejo de Cuenca de la CNA.
8	Se recomienda establecer una zona de amortiguamiento de 100m de ancho que separe la sabana de las áreas de desarrollo de infraestructura, en la cual se mantengan intactas las condiciones naturales de los ecosistemas.
9	Queda prohibida la extracción de arena, con excepción de las zonas de acumulación habilitadas como bancos de préstamo.
10	No es recomendable la creación de núcleos de población, ni la expansión de los existentes más allá de los límites previamente establecidos en su Ordenamiento Urbano.
11	Queda prohibida la construcción de bardas. Cuando se requiera delimitar los terrenos particulares y los bienes nacionales que hubieren sido concesionados, previa autorización de la autoridad competente, esta delimitación será con seto vivo, albarrada, o alambre de púas, y de baja altura, que garanticen el libre tránsito de las especies y que no fragmenten el ecosistema.

No.	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	

No.	Criterios de Regulación Ecológica
12	Queda prohibida la construcción de infraestructuras que afecten la dinámica del transporte litoral, tales como, de manera enunciativa más no limitativa, espigones y bardas, así como aquellas que obstruyan o modifiquen los cauces principales del flujo y reflujo de marea.
13	Considerando los objetivos y planteamientos del Programa Hidráulico Regional 2002-2006 Región XII Península de Yucatán se recomienda que el uso recreativo de cavernas y cenotes requerirán de una Manifestación de Impacto Ambiental.
14	Queda prohibida la construcción de infraestructura de cualquier tipo, excepto la requerida y autorizada para fines de preservación por los programas de manejo de la Reserva.
15	No se autoriza la construcción de infraestructura de ningún tipo, excepto la requerida para actividades recreativas de pasadía, ecoturismo, campismo, campamentos temporales de pesca, investigación, y educación. La infraestructura para el desarrollo de estas actividades se construirá con materiales biodegradables, desmontables y fácilmente removibles y con estructuras sencillas que sean compatibles con el entorno y sus valores paisajísticos y faciliten la restauración por abandono de proyectos. Esta infraestructura debe incluir servicios sanitarios de tipo ecológico y sistemas de recolección y transporte de residuos sólidos.
16	En caso de que así resultare necesario para el desarrollo de alguna actividad, se considera compatible con esta zona, la instalación de infraestructura de apoyo para actividades de bajo impacto, tales como senderos sobre pilotes, miradores, torres para observación de aves, acceso a manantiales y atracaderos de madera sobre pilotes.
17	La instalación de infraestructura turística o residencial de baja intensidad es compatible con esta zona, siempre y cuando se construya sobre pilotes y de preferencia con materiales biodegradables, las construcciones requieren una altura mínima de 1.5m sobre el nivel del piso para dejar libre circulación bajo ellas; deben contar con sistemas de tratamiento de aguas residuales y manejo de residuos sólidos, y con sistemas de energía alternativa.
18	No se permiten nuevas construcciones en las zonas de acreción (terrenos ganados al mar).
19	No se autoriza la edificación de hoteles, condominios, villas, casas habitación, desarrollos habitacionales y urbanos, piscinas, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles ni calles, en una franja de 60m desde la línea de costa (20m de ZOFEMAT y 40m de protección de la primera duna). Se exceptúa de este criterio la instalación de estructuras que no requieran de cimentación y que sean desmontables y fácilmente removibles. Estos criterios aplican también a los permisos para ampliación, remodelación, o reconstrucción de edificaciones preexistentes.
20	En el caso de predios que a la fecha de publicación de este decreto no tengan las dimensiones que les permitan cumplir con la disposición señalada en el criterio anterior, podrán optar por sistemas de construcción elevados sobre pilotes, que mantengan la duna y la vegetación.
21	Las construcciones ubicadas en la primera línea en relación a la playa no nivelarán ni destruirán la primera duna y respetarán la vegetación rastrera existente tanto en la duna como en la playa. En caso de que la primera duna este alterada o poco definida, la construcción debe incluir trampas de arena para reconstruirla; si la vegetación está alterada, es escasa o inexistente, la obra debe incluir la reforestación con vegetación rastrera desde la duna hasta la playa.

No.	Criterios de Regulación Ecológica
22	Las construcciones no excederán un coeficiente de ocupación de 0.5% para vivienda unifamiliar; 0.5% para uso comercial; y en el caso de uso hotelero 0.5% con posibilidades de elevarlo a 0.75% si la implantación es compacta (el total de construcciones se extiende en un polígono cuyos límites extremos no superen el 10% de la superficie total del predio); densidad de hasta 2 cuartos y 2 baños/ ha para uso unifamiliar compacto con lote mínimo de 100m de frente y una ha de superficie; para uso hotelero 3 habitaciones por ha en implantación compacta y hasta 1 habitación por ha en implantación dispersa con lote mínimo de 500m de frente de playa y seis hectáreas. El coeficiente de utilización del suelo para uso tanto unifamiliar como hotelero es de hasta 2 pisos y hasta 7m de altura; para uso comercial y de servicios este coeficiente es de un piso, sin límite de altura y el lote mínimo es de 300m de frente y tres ha de superficie.
23	Las construcciones no excederán un coeficiente de ocupación de 2% para vivienda unifamiliar; 2% para uso comercial; y en el caso de uso hotelero 2% con posibilidades de elevarlo a 2.5% si la implantación es compacta (el total de construcciones se extiende en un polígono cuyos límites extremos no superen el 10% de la superficie total del predio); densidad de hasta 6 cuartos y 4 baños/ ha para uso unifamiliar compacto con lote mínimo de 100m de frente y una ha de superficie; para uso hotelero 5 habitaciones por ha en implantación compacta y hasta 3 habitaciones por ha en implantación dispersa con lote mínimo de 500m de frente de playa y seis ha. El coeficiente de utilización del suelo para uso tanto unifamiliar como hotelero es de hasta 2 pisos y hasta 7m de altura; para uso comercial y de servicios este coeficiente es de un piso, sin límite de altura y el lote mínimo es de 300m de frente y tres ha de superficie.
24	Las construcciones no deberán exceder el 20% de la superficie total del predio y su altura no deberá rebasar los 7m y dos pisos.
25	Las construcciones no deberán exceder el 30% de la superficie total del predio y su altura máxima no deberá rebasar los 12m y cuatro pisos.
26	Los desarrollos urbanos y turísticos sometidos a autorización de la autoridad competente deberán contar con un programa integral de manejo de residuos sólidos.
27	Se considera compatible con esta zona, la instalación de infraestructura de apoyo para actividades de bajo impacto, tales como senderos sobre pilotes, miradores, torres para observación de aves, acceso a manantiales y atracaderos de madera sobre pilotes.
28	Se considera compatible con el ecosistema la instalación de infraestructura para pernocta de turismo de bajo impacto, siempre y cuando se construya sobre pilotes de madera que permitan el flujo hidrológico y el paso de la fauna silvestre, los cuales solo podrán ser construidos con materiales biodegradables. En la evaluación de impacto ambiental de éstos proyectos deberá considerar la inclusión de sistemas de tratamiento de aguas residuales y manejo de residuos sólidos, así como sistemas de energía alternativa.
29	Esta zona se considera apta para el desarrollo de actividades recreativas tales como prácticas de campismo, ciclismo, rutas interpretativas, observación de fauna y paseos fotográficos.
30	Esta zona es compatible con el desarrollo de actividades de turismo de bajo impacto lo cual puede implicar la necesidad de instalación de infraestructura de apoyo tales como senderos de interpretación de la naturaleza, miradores y torres para observación de aves.

No.	C
31	C ca pl re ar er
32	Q cc m
33	Se de
34	Qu an
35	Se ec
36	No
37	Qu hid lim art sob
38	Se cor
39	Est con infr
40	No
41	Que
42	Que traz
43	La c
44	Se p
45	Se c prot Con
46	Se c prot de v
47	En activ
48	Que agric bovin extra evita acuíf

ra vivienda
0.5% con
el total de
superen el
os/ ha para
superficie;
y hasta 1
e frente de
uso tanto
; para uso
a y el lote

ara vivienda
o 2% con
el total de
superen el
ios/ ha para
e superficie;
y hasta 3
de frente de
amiliar como
de servicios
de 300m de

predio y su

l predio y su

la autoridad
ios sólidos.

ra de apoyo
s, miradores,
s de madera

tructura para
ore pilotes de
e, los cuales
valuación de
sistemas de
sistemas de

as tales como
de fauna y

ajo impacto lo
e apoyo tales
torres para

No.	Criterios de Regulación Ecológica
31	Queda prohibido construir accesos peatonales a la playa por medio de veredas o caminos perpendiculares al litoral. En la construcción de accesos al mar, ya sean públicos, o desde las casas, desarrollos inmobiliarios, desarrollos turísticos, restaurantes, o cualquier otra instalación con frente al mar, se deben de utilizar andadores elevados sobre pilotes para no destruir la vegetación fijadora de la arena, o en su defecto, se deberán utilizar accesos serpenteados.
32	Queda prohibido el desmonte, nivelación y cualquier afectación de la duna costera, así como la construcción de cualquier tipo de infraestructura fija en una franja de sesenta metros (20m de la ZOFEMAT y 40m de protección de la primera duna).
33	Se prohíbe el acceso a cualquier tipo de vehiculo motorizado en una franja de 60m desde la línea de costa, salvo en casos de inspección, vigilancia y emergencias.
34	Queda prohibida la iluminación directa al mar y a la playa durante el período de anidación y eclosión de tortugas marinas.
35	Se controlará el acceso a las playas tortugueras durante el período de anidación y eclosión de tortugas.
36	No se permite la introducción o siembra de especies de flora exóticas.
37	Quedan prohibidos los dragados, excepto, cuando tengan por finalidad mantener la hidrodinámica del ecosistema y en aquellos casos de restauración, mantenimiento, limpieza de canales y bocas que faciliten las actividades ecoturísticas y de pesca artesanal siempre y cuando se tomen medidas para minimizar los efectos negativos sobre la vegetación acuática sumergida, las especies de fauna y la calidad el agua.
38	Se prohíben las excavaciones y obras hidráulicas para conectar los cuerpos lagunares con el mar.
39	Está prohibido el relleno de humedales y cuerpos lagunares, tala y relleno del manglar, con excepción de las podas autorizadas por la SEMARNAT para la instalación de infraestructura menor.
40	No se permite construir nuevas vialidades.
41	Queda prohibida la pavimentación de las calles de acceso público a las playas.
42	Queda prohibida la construcción de nuevos caminos así como el ensanche, cambio de trazo y pavimentación de los caminos existentes.
43	La construcción de nuevas vialidades deben realizarse sobre pilotes.
44	Se prohíbe la quema de vegetación.
45	Se considera que el aprovechamiento de especies silvestres es compatible con la protección de este ecosistema siempre y cuando sea en Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre autorizadas por la SEMARNAT.
46	Se considera que la extracción artesanal de especies pesqueras es compatible con la protección de este ecosistema siempre que se realice con estricto apego a los períodos de veda y a las cuotas de captura establecidas por las autoridades competentes.
47	En esta zona se recomienda dictar las medidas conducentes para erradicar las actividades ganaderas en virtud de ser Zonas núcleo.
48	Queda prohibida la ganadería extensiva en potreros con pastizales inducidos, la agricultura y la acuacultura. Esta zona se considera apta para el pastoreo abierto de bovinos y ovinos sobre la vegetación natural; actividades turísticas de bajo impacto y la extracción artesanal de piedra superficial, sin introducir maquinaría de perforación para evitar afectación al acuitardo (capa impermeable que confina y somete a presión al acuífero).

No.	Criterios de Regulación Ecológica
49	No se recomienda el otorgamiento de autorizaciones para el desarrollo de actividades pecuarias
50	Se recomienda que la ganadería bovina extensiva se realice en parcelas rotativas con desmontes temporales' y manteniendo franjas de vegetación nativa).
51	No se permite la extracción industrial de material pétreo. Esta zona es apta para la extracción artesanal de piedra sin uso de maquinaria de excavación ni explosivos.
52	Se prohíbe la construcción de campos de golf.
53	Se limita el tránsito de embarcaciones a aquellas que cuenten con autorización de la SEMARNAT y del municipio, de acuerdo con la capacidad de carga del ecosistema.
54	Queda prohibida la utilización de nuevas embarcaciones con motores de dos tiempos dentro del sistema lagunar.
55	Se recomienda dictar medidas para ir sustituyendo gradualmente las embarcaciones que actualmente cuentan con autorizaciones para operar en los cuerpos lagunares, con el fin de que en el plazo máximo de cinco años todas ellas sustituyan sus motores, por aquellos conocidos como de cuatro tiempos.
56	En los cuerpos lagunares que por el tránsito de embarcaciones así lo requieran, se recomienda implementar en un plazo que no exceda de dos años, canales delimitados y señalización con boyas.
57	Se prohíbe el tránsito de embarcaciones motorizadas fuera de los canales autorizados para rutas de ecoturismo.
58	Se prohíbe el uso de motos acuáticas y lanchas rápidas.
59	En la práctica de actividades acuáticas en los manantiales queda prohibido el uso de bloqueadores, bronceadores y repelentes químicos. Se podrán usar productos de origen natural.
60	No se permiten las descargas de aguas residuales de ningún tipo.
61	No se permite la descarga de aguas residuales e industriales, a menos que hayan pasado por un tratamiento primario y secundario, para que en el manglar se realice la depuración terciaria. Se recomienda que el vertido se haga en forma dispersa con tuberías individuales o de pequeños grupos de casas mediante tuberías enterradas.
62	Los proyectos de construcción de residencias vacacionales, desarrollos turísticos de hospedaje y servicios, los desarrollos urbanos y en general cualquier edificación sometida a autorización de la autoridad competente deben incluir la implementación de sistemas ahorradores de agua y sistemas integrales de tratamiento y disposición de aguas residuales, estos últimos de acuerdo a la NOM-SEMARNAT-001-1996, la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.
63	Queda prohibido el uso de herbicidas y defoliantes.
64	Queda prohibido que se realicen en playas y lagunas el mantenimiento de embarcaciones, motores, y depósitos de aceites y combustibles, lo anterior deberá hacerse adecuadamente en los refugios y puertos de abrigo.
65	Se recomienda que las autoridades correspondientes antes de otorgar las autorizaciones para la construcción de rellenos sanitarios y estaciones de transferencia sometan a minuciosa valoración los resultados de estudios hidrológicos y de mecánica de suelos.
66	Queda prohibida la disposición final de residuos sólidos urbanos, industriales, de manejo especial y peligrosos.
67	No se permite el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos o líquidos en cavidades subterráneas de origen natural, ni en las inmediaciones de éstas, a distancias menores de cien metros.

No.	
68	(
69	S r

Unidade
partes:
municip
municipi
Barrera
(MAN); S
caracter
R que in
que lo re

EJEMP
CEL10-M

No.	Criterios de Regulación Ecológica
68	Queda prohibido tirar eviscerado y otros residuos de la pesca en las playas.
69	Se prohíbe el vertimiento de salmueras de las salinas a los humedales, lagunas, manglares y blanquizales.

Unidades de Gestión Ambiental: La clave de las UGAs se ha divido en dos partes: un idenficador formado con las tres primeras letras del nombre del municipio más un número de dos dígitos en orden consecutivo para cada municipio, un guión corto, más tres letras que indican el paisaje natural: Isla de Barrera (BAR); Cuerpos lagunares (LAG); Manglares, Petenes y blanquizales (MAN); Sabana (SAB) o Selva (SEL). La política está expresada por dos a cuatro caracteres: C1, C2, C3, AP1, AP2, URB (Urbano), PORT (Portuario) más una letra R que indica restauración y que únicamente se aplica para indicar aquellas UGAs que lo requieren.

3 primeras letras del Nombre del Municipio

EJEMPLO:

CEL10-MAN C3-R — Indica que esta UGA requiere restauración

- C3 — POLITICA
- MAN — PAISAJE NATURAL
- 10 — Número consecutivo
- CEL — MUNICIPIO

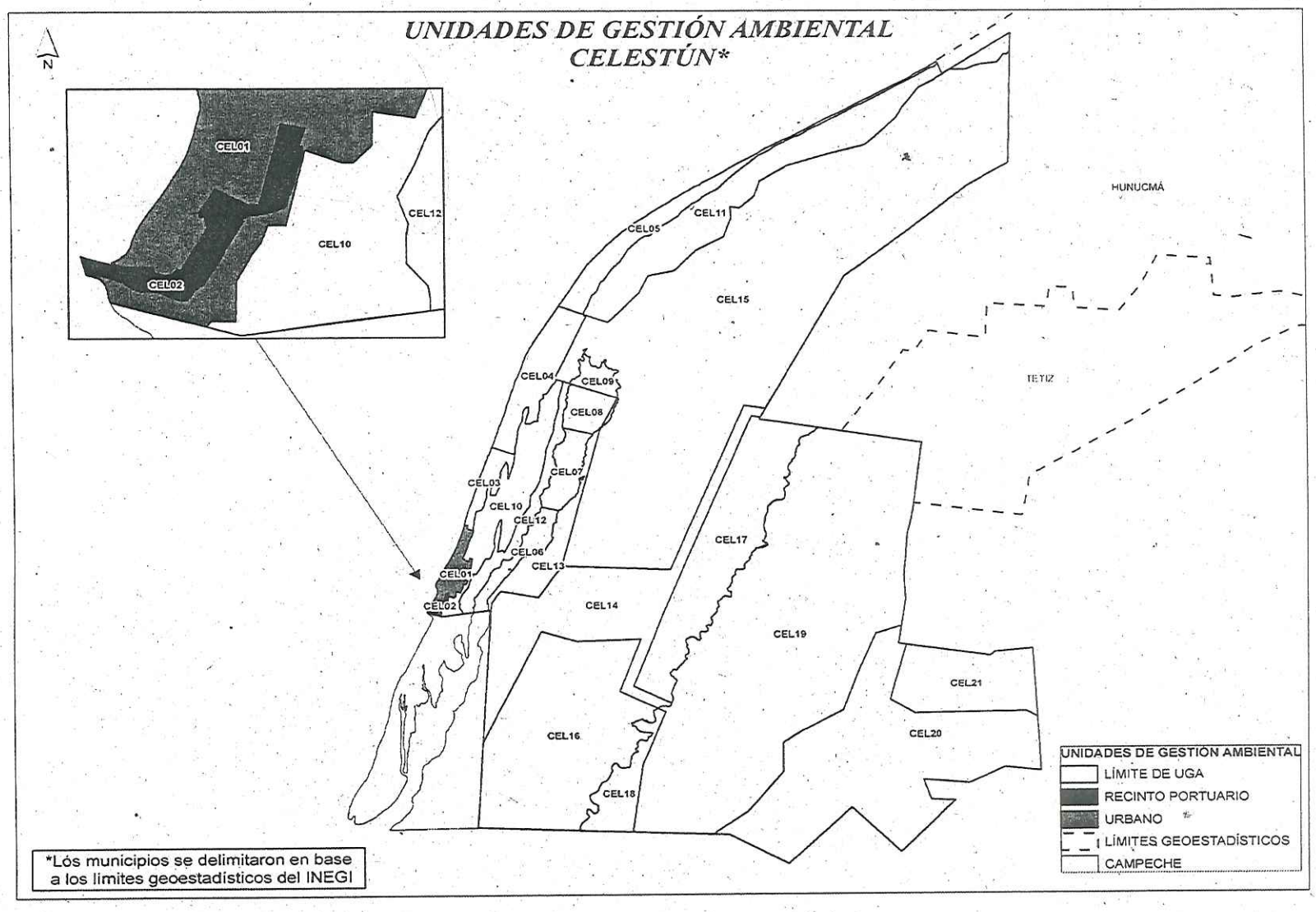

UNIDADES DE GENTION AMBIENTAL: POLITICA, ACTIVIDADES Y CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA

Municipio: CELESTÚN

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos inician en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
CEL01-RAP	URP	[illegible]				

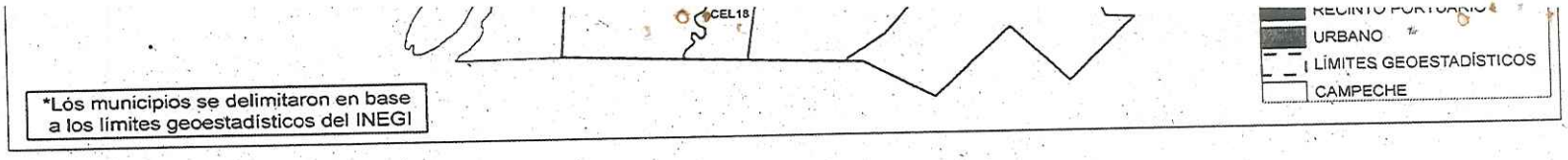

UNIDADES DE GENTION AMBIENTAL: POLITICA, ACTIVIDADES Y CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA

Municipio: CELESTÚN

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos incian en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
CEL01-BAR	URB	1,2,15,18,20,21,22,23,25,26				A(20.84778188980,-90.40664396900), B(20.84655042830,-90.40220857580), C(20.85044874860,-90.39971145300), D(20.85123241990,-90.39773862500), E(20.85408399150,-90.39705559230), F(20.85496794790,-90.39696131390), G(20.85516245580,-90.39807194470), H(20.85127238740,-90.39901974620), I(20.85196330440,-90.40103264550), J(20.85082093660,-90.40175601750), K(20.85010016590,-90.40135850590), L(20.84800578750,-90.40253546760), M(20.84831930270,-90.40571277230), N(20.88535191430,-90.39088675570), O(20.88500653580,-90.38944938030), P(20.88361110900,-90.38972222430), Q(20.88305555360,-90.38694444470), R(20.87055555480,-90.39138888850), S(20.86916666760,-90.38888888820), T(20.87055555550,-90.38833333250), U(20.87027777830,-90.38749999950), V(20.86071342630,-90.39031648730), W(20.85333333490,-90.39472222070), X(20.85388888810,-90.39694444370), Y(20.85027777900,-90.39777777590), AA(20.84750000170,-90.39999999920), AB(20.84555555670,-90.39999999900), AC(20.84526802180,-90.40130279780), AD(20.84637244430,-90.40571120710)
CEL02-BAR	PORT	1,2,18				A(20.84859384180,-90.40710669360), B(20.84814190920,-90.40517040020), C(20.84817648440,-90.40382084740), D(20.84772390300,-90.40321038820), E(20.84809036980,-90.40270656360), F(20.85010016910,-90.40135850520), G(20.85082093980,-90.40175601690), H(20.85196330290,-90.40103264480), I(20.85123109940,-90.39950795590), J(20.85127238600,-90.39901974540), K(20.85516309650,-90.39807194850), L(20.85496692490,-90.39696133930), M(20.85411909390,-90.39722239100), N(20.85123241850,-90.39773862420), O(20.85061123570,-90.39970865390), P(20.84735067480,-90.40144557660), Q(20.84705095960,-90.40188296080), R(20.84655042690,-90.40220857500), S(20.84695532220,-90.40396884180), T(20.84692491650,-90.40436308090), U(20.84778189300,-90.40664396840), V(20.84751921770,-90.40624044530), W(20.84768326720,-90.40683853480)
CEL03-BAR	AP1	1,2,20,21	1,2,3,4,9,18,20,21,22,23,25	6,7,8,11,12,13,14,15,19,24,26	2,9,11,12,18,19,20,21,23,31,32,33,38,41,42,52,62,64,66,68,69	A(20.88535191590,-90.39088675660), B(20.92005808590,-90.37986993340), C(20.91689066250,-90.37029179330), D(20.90568621950,-90.37286112120), E(20.91370277080,-90.37372441220), F(20.90931909660,-90.37601951160), G(20.89867667060,-90.37800346830), H(20.89862932450,-90.38039549200), I(20.90522404050,-90.38003051210), J(20.89731916710,-90.38173362190), K(20.89200515400,-90.38372834730), L(20.89122350300,-90.38605920450), M(20.88305555580,-90.38736594370), N(20.88361111050,-90.38972222220), O(20.88500653540,-90.38944938120)
CEL04-BAR	C3	1,2	1,2,3,4,9,20,21,22,25	6,7,8,11,12,13,14,15,18,19,23,24,26	2,9,11,12,18,19,20,21,22,26,31,32,33,34,38,41,42,45,52,62,64,66,68,69	A(20.92005713030,-90.37986996760), B(20.98368640170,-90.35292637600), C(20.98015981090,-90.34239650330), D(20.97923462050,-90.34148817720), E(20.95116315370,-90.35420693960), F(20.95081842750,-90.35310075680), G(20.94420094650,-90.35867645700), H(20.94128025360,-90.36015017360), I(20.93178605430,-90.36096405380), J(20.93072145770,-90.36606966180),

UNIDADES DE GENTION AMBIENTAL: POLITICA, ACTIVIDADES Y CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA

Municipio: CELESTÚN

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos incian en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
						O(20.94033271660,-90.27457279900), P(20.86675510000,-90.30432237170), Q(20.86757354520,-90.35001778100), R(20.92825534190,-90.33500227680), S(20.92978102720,-90.33416470610), T(20.94914706850,-90.34774188410)
CEL16-MAN	C1	1	1,4	2,3,6,7,8,11,13,14,16,17,20,21,22,23,24,25,26	1,2,4,10,14,37,39,40,44,57,60,63,66,69	A(20.78928839010,-90.38151089870), B(20.83894183980,-90.35808387330), C(20.83481103780,-90.34321752560), D(20.83626342710,-90.31634121090), E(20.81289711070,-90.32482490430), F(20.80539510920,-90.30872099620), G(20.75091116930,-90.34008141470), H(20.75153925940,-90.38296538670)
CEL17-MAN	C3	1,2	1,2,3,4,20,21	6,7,8,11,13,14,16,17,22,23,24,25,26	2,4,10,16,27,28,37,39,43,44,45,46,53,54,55,57,59,61,63,66,69	A(20.81520863770,-90.31894226180), B(20.93571109950,-90.27133372390), C(20.93526379710,-90.26759923650), D(20.93432690690,-90.26810016940), E(20.93087758010,-90.24349059420), F(20.80790264380,-90.30300312870)
CEL18-SAB	C1	1	1,4	2,3,6,7,8,11,12,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26	1,14,36,44,51,52,63,66	A(20.75091116930,-90.34008141470), B(20.80539510920,-90.30872099620), C(20.80380793370,-90.30531460710), D(20.78059915560,-90.31454508970), E(20.75054898470,-90.31820924830)
CEL19-SAB	C2	1,2,8,16,17	1,2,3,4,8,16,20,21,22	6,7,11,12,17,18,19,23,24,25,26	13,17,30,36,43,44,45,48,51,52,63,66	A(20.75054898460,-90.31820924830), B(20.78059915560,-90.31454508970), C(20.80380793360,-90.30531460710), D(20.80539510920,-90.30872099630), E(20.93087758010,-90.24349059430), F(20.92479688670,-90.20027140730), G(20.89771605510,-90.20320210200), H(20.84369310100,-90.20756318580), I(20.84013119990,-90.21821745220), J(20.80575353080,-90.23109999020), K(20.79106391210,-90.25574195540), L(20.77826956720,-90.25546733710), M(20.76021271970,-90.27020104900), N(20.74998770430,-90.28379317850)
CEL20-SEL	AP2	1,2,3,8	1,2,3,4,6,,7,8,9,10,11,12,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26		7,8,13,26,65,67	A(20.74998770440,-90.28379317840), B(20.76021271960,-90.27020104900), C(20.77826956710,-90.25546733710), D(20.79106391210,-90.25574195540), E(20.80575353080,-90.23109999020), F(20.84013119990,-90.21821745220), G(20.84369310100,-90.20756318590), H(20.83591418670,-90.20860468760), I(20.83552227560,-90.20546296300), J(20.81092448460,-90.21163749950), K(20.80479442250,-90.20142376570), L(20.80643550430,-90.15434965850), M(20.80397854120,-90.14935561950), N(20.74989126400,-90.27773970880)
CEL21-SEL	C3	1,2,3,8	1,2,3,4,6,7,8,9,11,16,20,21,22,23,25	10,12,17,18,19,24,26	5,8,11,13,27,45,50,51,52,66	A(20.81092448460,-90.21163749950), B(20.83552227560,-90.20546296300), C(20.83111390930,-90.17015176210), D(20.83289285340,-90.16778536680), E(20.83464352590,-90.15190930250), F(20.80397854120,-90.14935561940), G(20.80643550430,-90.15434965860), H(20.80479442240,-90.20142376570)

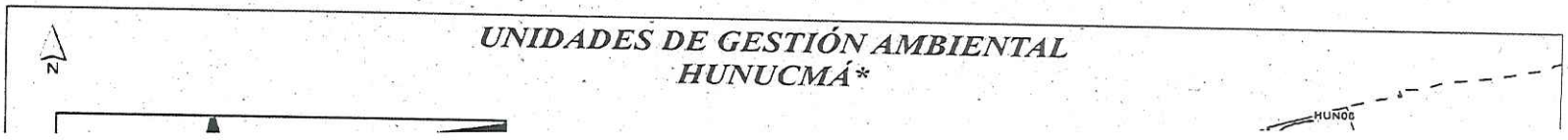

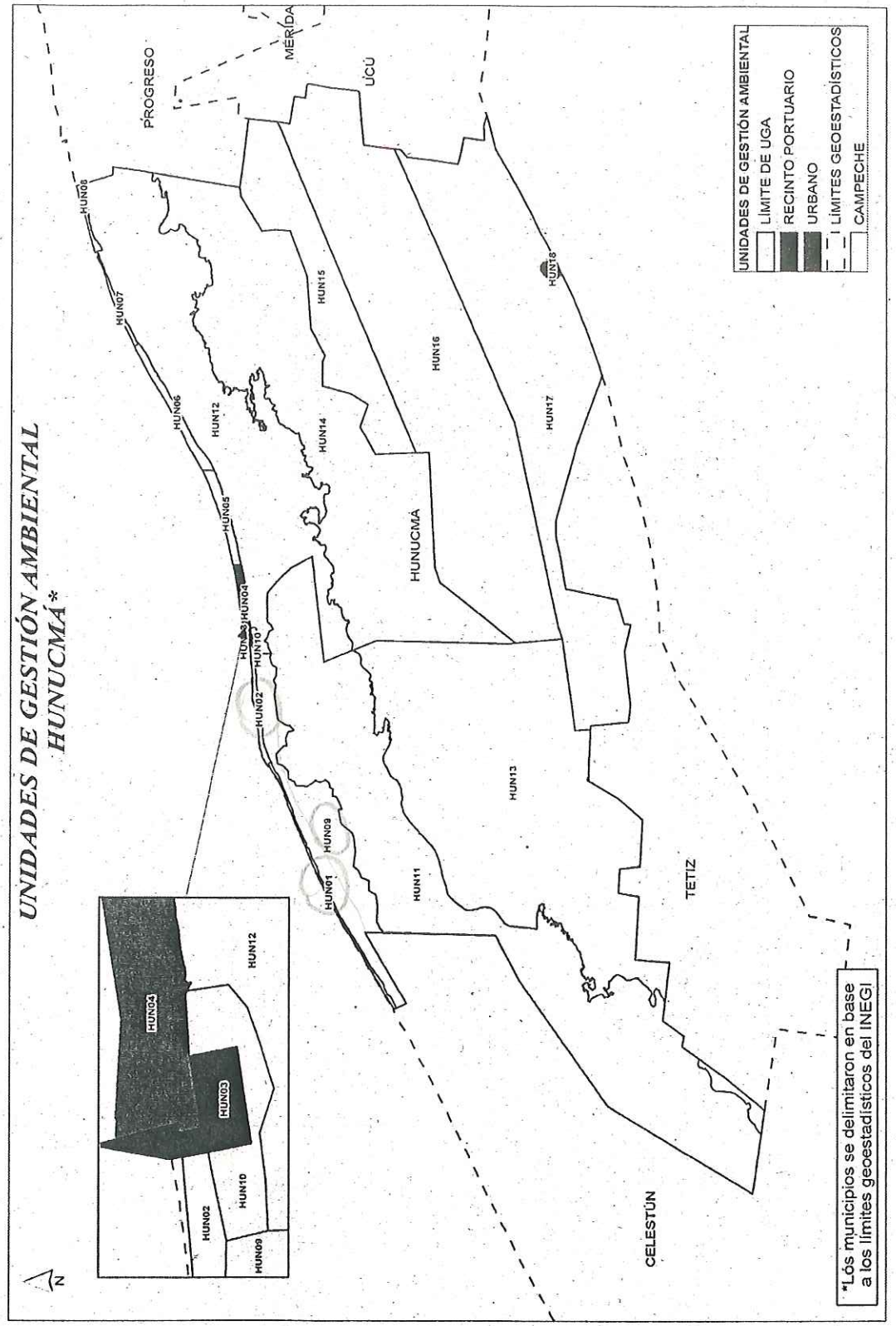
UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL
HUNUCMÁ *
PROGRESO
MÉRIDA
UCÚ
HUNUCMÁ
TETIZ
CELESTÚN
HUN01
HUN02
HUN03
HUN04
HUN05
HUN06
HUN07
HUN08
HUN09
HUN10
HUN11
HUN12
HUN13
HUN14
HUN15
HUN16
HUN17
HUN18
UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL
LÍMITE DE UGA
RECINTO PORTUARIO
URBANO
LÍMITES GEOESTADÍSTICOS
CAMPECHE
*Los municipios se delimitaron en base a los límites geoestadísticos del INEGI
N

UNIDADES DE GENTION AMBIENTAL: POLITICA, ACTIVIDADES Y CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA

Municipio: HUNUCMÁ

Clave	Política	Actividades y Uso del Suelo			Criterios de Regulación Ecológica	Localización en coordenadas geográficas (Todos los polígonos incian en A)
		Actuales	Compatibles	NO Compatibles		
HUN01-BAR	C2	1,2,20	1,2,3,4,20	6,7,8,9,11,12,13,14,15,18,19,21,22,23,24,25,26	2,9,12,15,33,34,35,38,42,52,64,66,68,69	A(21.09475973420,-90.19597306470), B(21.15344509420,-90.09782369310), C(21.15168848190,-90.09695075230), D(21.09376429760,-90.19551688640)
HUN02-BAR	C2-R	1,2	1,2,3,4,20	6,7,8,9,11,12,13,14,15,18,19,21,22,23,24,25,26	2,9,12,15,33,34,35,38,42,52,64,66,68,69	A(21.15372503560,-90.09776760940), B(21.16213075320,-90.04954070080), C(21.16093551030,-90.04928540600), D(21.15168848180,-90.09695075230), E(21.15344509420,-90.09782369300)
HUN03-BAR	PORT	1,2				A(21.16271646490,-90.04966567160), B(21.16598247330,-90.04918739220), C(21.16601652060,-90.04897542330), D(21.16237714610,-90.04801110370), E(21.16230263840,-90.04842848130), F(21.16151910000,-90.04826950690), G(21.16137552560,-90.04804449900), H(21.16190250580,-90.04509247120), I(21.15967463350,-90.04464051200), J(21.15892222630,-90.04885523610)
HUN04-BAR	URB	1,2,18,20,21,22,25				A(21.16230287530,-90.04842845350), B(21.16237809340,-90.04801112470), C(21.16527972960,-90.04878024190), D(21.17043971550,-90.01665844030), E(21.16675928210,-90.01672262890), F(21.16190268160,-90.04509244630), G(21.16137561260,-90.04804455100), H(21.16151822650,-90.04826953960)
HUN05-BAR	AP1-R	2	1,2,3,4,9,18,20,21,22,23,25	6,7,8,11,12,13,14,15,19,24,26	2,9,11,12,18,19,20,21,25,31,32,33,38,41,52,62,64,66,68,69	A(21.17046528770,-90.01665799940), B(21.18485537030,-89.97858553160), C(21.17943928220,-89.97851679410), D(21.16675928210,-90.01672262890)
HUN06-BAR	C3	1,2	1,2,3,4,9,20,21,22,25	6,7,8,11,12,13,14,15,18,19,23,24,26	2,9,11,12,18,19,20,21,24,26,31,32,33,34,38,41,42,45,52,62,64,66,68,69	A(21.18485481400,-89.97858546080), B(21.21585806640,-89.92853132150), C(21.21392173000,-89.92724321770), D(21.17944019980,-89.97851676710)
HUN07-BAR	C2	2	1,2,3,4,20	6,7,8,9,11,12,13,14,15,18,19,21,22,23,24,25,26	2,9,12,15,33,34,35,38,42,52,64,66,68,69	A(21.21585806500,-89.92853132290), B(21.23306241370,-89.89028934640), C(21.23298841540,-89.89013009590), D(21.21392172790,-89.92724321840) ---------- A(21.23409153180,-89.89002283480), B(21.23976200240,-89.87263547650), C(21.23783523180,-89.87167981650), D(21.23111670560,-89.88912871250)
HUN08-BAR	C3	1,2,20	1,2,3,4,9,20,21,22,25	6,7,8,11,12,13,14,15,18,19,23,24,26	2,9,11,12,18,19,20,21,24,26,31,32,33,34,38,41,42,45,52,62,64,66,68,69	A(21.23976188850,-89.87263544210), B(21.24291596970,-89.86281651740), C(21.23958210590,-89.86177258400), D(21.23783559870,-89.87167982780)
HUN09-MAN	C2	1,2	1,2,3,4,20	6,7,8,11,13,14,16,17,21,22,23,24,25,26	2,4,10,16,27,37,39,40,43,44,45,46,53,54,55,57,59,61,63,66,69	A(21.09376429760,-90.19551688640), B(21.16002001950,-90.05314024860), C(21.15242073170,-90.05236010160), D(21.15202267690,-90.05703237940), E(21.15003479700,-90.05802644810), F(21.14904222780,-90.07939972410), G(21.14158534110,-90.08357494240), H(21.14953867880,-90.09361538860), I(21.14884268400,-90.09749234980), J(21.14397059730,-90.10047471280), K(21.14049191560,-90.10633992100), L(21.12717196190,-90.10365588120), M(21.11941644640,-90.11558510450), N(21.12120619770,-90.11568444290), O(21.11384957540,-90.12821015980), P(21.11387938 Q(21.10684468050,-90.14435595830), R(21.10308114 S(21.09993641100,-90.16516210440), T(21.10831625 U(21.08942976820,-90.19361422770)

No se hace la limitación de cauce

Prohibido Residuos sólidos nuevos

Clave	Política	Actividades y U	
		Actuales	Compa